

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chunchi: De prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil	2
- Cantón Guaranda: Que regula el procedimiento para la aplicación de exoneraciones en el pago de impuestos municipales y aranceles del Registro de la Propiedad, de las personas adultas mayores	22
09-2025-GADMCN Cantón Naranjito: Que regula la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños hasta 24 meses de edad y mujeres gestantes	42

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

04-JM-GADPCH Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita: Se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	63
001-GADPRP-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pampuentsa: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	88

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El oportuno cuidado durante los primeros años de vida de una persona, sienta las bases para su desarrollo individual, económico y social. Desde el periodo prenatal, se forjan los cimientos de bienestar, salud y productividad para los años futuros.

La evidencia científica demuestra la fuerte correlación entre los cuidados de salud, nutrición, educación, desarrollo infantil y protección social; con el desarrollo de capacidades cognitivas, psicológicas, emocionales y sociales de los niños/as durante los primeros años de vida, siendo importante garantizar condiciones adecuadas, para que logren su pleno desarrollo en todas las etapas de vida.

La desnutrición crónica infantil (DCI) es uno de los problemas sociales, económicos y de salud pública que compromete el desarrollo infantil integral y, por ende, el desarrollo económico y social del país; esta condición es multicausal, sus determinantes se relacionan con la falta de acceso a servicios de salud, educación, desarrollo infantil integral, información sobre alimentación saludable, cuidado e higiene, agua apta para consumo humano, saneamiento, y alimentación; además de la situación socioeconómica de las familias, la ubicación geográfica, entre otros. La desnutrición crónica infantil se presenta cuando un niño o niña tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad y sexo.

La consecuencias de la desnutrición crónica infantil en los infantes son múltiples e irreversibles, esta condición es un obstáculo para el desarrollo humano y también reduce las posibilidades de desarrollo económico de los países, porque incrementa el riesgo de morbilidad, discapacidad y mortalidad a edad temprana; reduce la capacidad intelectual y de aprendizaje, la productividad económica, enlentece el crecimiento físico y puede causar enfermedades crónicas, cardiovasculares o metabólicas (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, BM, 2017).

De acuerdo a Comisión Económica de Países para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Programa Mundial de Alimentos (PMA), el impacto económico de la desnutrición en el Ecuador ascendió a US\$ 2.600 millones en el 2017, aproximadamente 2.6% del PIB, siendo el mayor impacto el generado por la pérdida en productividad. Actualmente, el país ocupa el cuarto lugar en Latinoamérica con índices más altos de desnutrición crónica infantil en menores de cinco años, siendo superado por Honduras, Haití y Guatemala (INEC, 2023; Unicef, Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2021).

Los datos de encuestas nacionales revelan que el porcentaje de la DCI se ha reducido 4.25% desde el año 2018, situándose al 2024 en el 19.3% en niños y niñas menores de dos años.

Al desagregar el indicador macro de prevalencia, no solo se evidencia su disminución, sino también se registran cambios en la distribución geográfica de esta problemática, si se comparan las cifras actuales de la Encuesta sobre Desnutrición Infantil 2022- 2023 con los datos de 2018 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, se puede notar que la prevalencia estaba concentrada muy sobre la media nacional en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Santa Elena, con alrededor del 40% de niños menores de dos años afectados.

Los datos de la encuesta 2022-2023 indican una reducción de 10 puntos porcentuales en la prevalencia para Tungurahua y Santa Elena, y de 5 puntos porcentuales para Chimborazo. Además, en las provincias del Oriente ecuatoriano, que antes presentaban una prevalencia superior al 30% en menores de dos años, como Pastaza, Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago e Imbabura, ahora muestran cifras que oscilan entre el 13% y el 20%.

Con relación al perfil sociodemográfico, las cifras muestran una mayor prevalencia de desnutrición crónica infantil DCI en aquellos niños, cuyas madres reportaron no tener educación o tener educación básica, con un 26.3%, a diferencia de aquellos niños cuyas madres reportaron tener educación superior, con un 12.7%.

Conforme la auto identificación étnica, actualmente, la prevalencia en niños menores de dos años es del 33,4% en población indígena, 19.2% en población mestiza y, aproximadamente, un 15% para montubios y blancos.

En la Provincia de Chimborazo, para el 2024 se presenta una prevalencia de la DCI en un 40,10% y en el cantón Chunchi del 31,08%.

El Cantón Chunchi pertenece a la Zona 3, y se encuentra en la Provincia de Chimborazo, cubre un territorio aproximado de 272 km², con una población total de 10635 habitantes (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. 2022) y está conformada por 1 parroquia urbana y 4 parroquias rurales.

Para atender a esta problemática es importante conocer su modelo conceptual para identificar las acciones que permiten abordarla, para lo cual existen muchos documentos y estudios que analizan los factores causales de la desnutrición, el más conocido es el modelo publicado por UNICEF en el año 1998 y actualizado en el año 2013.

Figura 1: Factores causales de la desnutrición infantil

Fuente: UNICEF, Mejorar la nutrición infantil 2013.

FACTORES CAUSALES INMEDIATOS: Las causas inmediatas son la ingesta inadecuada de alimentos y las enfermedades infecciosas (enfermedades diarreicas y neumonías).

La ingesta inadecuada de alimentos se genera por la inseguridad alimentaria y por prácticas de atención y alimentación inadecuadas como:

- Ausencia de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses y continua hasta los 2 años de edad o más.
- Introducción de alimentos sin considerar la necesidad para la edad a partir de los 6 meses.
- Prácticas de higiene inadecuadas tanto a nivel personal como para la preparación de alimentos, entre otros.

Las enfermedades pueden surgir debido a prácticas deficientes de cuidado y alimentación, así como a entornos domésticos poco saludables que carecen, entre otros factores, de acceso a agua potable y servicios de salud de calidad y cobertura adecuada. Estas condiciones están influenciadas por el contexto sociocultural, económico y político, así como por el acceso en el hogar a recursos como tierra, educación, empleo, ingresos y tecnología.

FACTORES CAUSALES SUBYACENTES: son factores que influyen en el estado nutricional de los niños y niñas, pero describen condiciones ligadas al entorno de ellos, como:

- Condiciones sociales del hogar: Entre las principales se encuentra la religión, jerarquía social, nivel educativo de los padres o personas responsables de su cuidado, relaciones de poder intrafamiliares, distribución de los alimentos, roles en la toma de decisiones en el hogar.
- Inadecuadas prácticas de alimentación: Entre las que se encuentran: prácticas inadecuadas de higiene, la falta de lactancia materna exclusiva, inadecuada alimentación complementaria (en frecuencia, cantidad, diversidad, densidad y assertividad o alimentación perceptiva), insuficiente aporte de micronutrientes como hierro, zinc, vitamina A, entre otros.
- Prácticas inadecuadas de atención: Se refiere al acceso a controles prenatales, control del niño sano, consejería, vacunación, servicios de desarrollo infantil, educación.
- Condiciones de la vivienda: Incluye servicios de agua, eliminación de excretas, material del piso, contaminación intra domiciliaria, temperatura.
- Características de la comunidad: producción de alimentos, distribución de alimentos y otros aspectos relacionados a la seguridad alimentaria nutricional.

FACTORES CAUSALES BÁSICOS: Son el origen, incluyen factores sociales, económicos y políticos como la pobreza, la desigualdad o una escasa educación de las madres.

Como consecuencias, la desnutrición crónica infantil incrementa el riesgo de problemas de:

- Salud: enfermedades infecciosas durante la infancia, menor manejo de las emociones en la adolescencia y enfermedades crónicas en la edad adulta.
- Educación: menor capacidad de aprender y alcanzar el máximo potencial, bajo rendimiento y abandono escolar.
- Ingresos: menor capacidad productiva, menores ingresos y pobreza.

La desnutrición crónica infantil tiene efectos tanto a nivel individual como en el ámbito familiar, comunitario y social en general.

Actualmente la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en respuesta a este marco conceptual, establece la entrega de un solo paquete priorizado o servicios integrales de manera completa y oportuna, con un enfoque en los primeros 1.000 días. Evitar entregar servicios de manera dispersa, manteniendo un enfoque desde la concepción hasta los primeros dos años de vida del infante.

Los servicios integrales incluyen varios componentes: control prenatal, control de niño sano, esquema de vacunación completo y oportuno, inscripción temprana de nacimiento, acceso a servicios de desarrollo infantil integral, sesiones de educación con consejería en prácticas saludables y de cuidado (en temas como lactancia materna exclusiva y continua, alimentación complementaria, suplementación, prácticas de

higiene y cuidado, tratamiento domiciliario del agua) prevención del embarazo adolescente.

Trabajar en la prevención y en la lucha contra la desnutrición crónica infantil (DCI), así como invertir en su prevención y reducción es la mejor expresión de voluntad política para transformar la realidad de la niñez del Ecuador. Su abordaje eficiente no es solo una responsabilidad social, sino un mecanismo rentable que genera amplios beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo para el país. Para ello, se requiere implementar estrategias sostenidas, basadas en evidencia y de carácter intersectorial que trascienden los diferentes niveles de gobierno.

A nivel local es de gran relevancia la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de sus competencias exclusivas, son responsables de la planificación territorial para el ejercicio de los derechos de la población. Combatir la desnutrición crónica infantil es una tarea de todas y todos.

CONSIDERANDO

QUE, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, dispone en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 24: “a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; [...] c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; [...]”.

QUE, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: “3. Los Estados Partes, de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”.

QUE, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”.

QUE, el artículo 46 Constitución de la República del Ecuador establece que el estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: atención a menores de 6 años; qué garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

QUE, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

QUE, el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "[...] Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”.

QUE, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. [...]”.

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...]”.

QUE, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario. [...]”.

QUE, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de colaboración, dispone: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...] En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”.

QUE, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos

autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, donde se encuentra: “[...] h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; [...]”.

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circumscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]”.

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...]”.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 55, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “[...] d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la

ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...]".

QUE, los literales a), b), c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; [...]".

QUE, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.".

QUE, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.".

QUE, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo. [...]".

QUE, el inciso segundo del artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna.

QUE, los incisos segundo y tercero del artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del derecho a una vida digna dispone: “Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.”.

QUE, el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.”.

QUE, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia establece en su artículo 1: “Toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva. De igual manera se otorgará sin costo la atención de salud a los recién nacidos-nacidas y niños-niñas menores de cinco años, como una acción de salud pública, responsabilidad del Estado.”.

QUE, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas.

QUE, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, define al Paquete Priorizado como: “[...] conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil.

El rango de edad citado en el inciso precedente se establece sin perjuicio de las atenciones obligatorias que debe brindar el ente rector de Salud y demás entidades

intervinientes en la presente Estrategia a los niños y niñas, una vez superada la edad indicada. [...]".

QUE, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece: Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 7, 55 y los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

SE EXPIDE LA “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHUNCHI”

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. - La presente ordenanza regula el desarrollo, implementación, ejecución y monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones locales que contribuyan al abordaje de la Desnutrición Crónica Infantil (DCI) en el marco de la política pública de prevención y reducción de esta condición en el cantón Chunchi.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para toda la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi.

ARTÍCULO 3. FINES. – La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Desarrollar e implementar programas, proyectos, estrategias o acciones a nivel local en el marco de la política pública nacional de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
- b) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.

- c) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
- d) Fortalecer los sistemas de agua potable, saneamiento, electricidad y manejo de desechos.
- e) Fomentar la cooperación internacional y alianzas público privadas.
- f) Planificar y asignar recursos técnicos y presupuestarios para proyectos, programas, estrategias y demás acciones para el cumplimiento de esta ordenanza; mismos que contarán con indicadores de gestión y de resultado.
- g) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. **Interés superior del niño:** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
2. **Corresponsabilidad del Gobierno, la sociedad y las familias:** Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado, así como, de la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. **Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de cinco años, y a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
4. **Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
5. **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad

de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

6. **Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO II LÍNEAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 5. LÍNEAS TÉCNICAS. - Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño respaldado con evidencia científica y adaptado a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

ARTÍCULO 6. DE LOS SERVICIOS INTEGRALES. - Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

- a) Agua segura y saneamiento
- b) Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros.
- c) Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación.
- d) Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar.
- e) Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable.
- f) Registro e identificación temprana de niñas y niños.
- g) Prevención de la violencia y otras vulneraciones; entre otros.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN TERRITORIAL LOCAL. - Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y MANDATOS

Art. 8. COMPETENCIAS Y MANDATOS. - Para el fomento y aplicación de programas, proyectos y acciones para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil, se observará lo siguiente:

1. Promover la articulación, integración y coordinación de acciones intersectoriales de instituciones públicas de la función ejecutiva, los GAD, sociedad civil entre otros; para una planificación e intervención efectiva en territorio vinculada a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
2. Designar, un órgano técnico institucional que se encargue de definir los recursos técnicos y económicos requeridos para la ejecución de proyectos, programas, estrategias y otras acciones, dirigidos a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
3. Incluir el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación.
4. Incrementar la dotación, cobertura y acceso a equipamiento urbano estratégico de soporte a la salud, educación, medios de producción y recreación para reducir la heterogeneidad de los territorios y la exclusión social.
5. Generar mecanismos de captación y acercamiento a los servicios integrales a embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses, conforme a los establecido en la Ley y normativa de protección de datos personales vigente.
6. Incentivar los procesos de economía circular para el mejor aprovechamiento de los recursos y generación de fuentes alternativas de empleo y mejores prácticas de saneamiento y manejo de residuos.
7. Promover la lactancia materna exclusiva, continua y alimentación saludable, fomentando la producción y consumo de alimentos locales.
8. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia de las acciones, programas y proyectos ejecutados bajo esta ordenanza, y asegurar su cumplimiento.
9. Diseñar e implementar una estrategia de educomunicación local para el cambio social y de comportamiento enfocada en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil considerando el contexto territorial y en alineamiento con las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

ARTÍCULO 9. PLANIFICACIÓN ANUAL LOCAL. - Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, elaborarán el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación con un enfoque transversal frente a la prevención y reducción de la DCI, de acuerdo a las condiciones particulares de cada territorio y tomando en respuesta a la situación específica de embarazadas, niñas y niños menores de 24 meses.

Estos planes se elaborarán con base en los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI), deberá contener objetivos, metas, indicadores de gestión, de resultado, acciones, recursos y responsables.

ARTÍCULO 10. AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi en coordinación con la Empresa Municipal de Agua Potable (EPMAPACH) deberán establecer las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan garantizar el acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento, considerando la priorización territorial establecida con criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

ARTÍCULO 11. CAPTACIÓN. -El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi través de la Unidad de Acción Social y/o Desarrollo Comunitario y Asuntos Internacionales o quien haga sus funciones, generarán procesos de captación de los menores de 24 meses y gestantes mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población objetivo, la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales.

Art. 12. FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi promoverá la agricultura familiar y campesina, además de la consolidación de los sistemas agroalimentarios, que permitan mejorar la interconexión de todos los componentes del proceso que van desde la producción agrícola hasta el consumo final de alimentos.

Para lo cual se implementarán programas que propendan a fomentar la agricultura sostenible, mejorar infraestructura, fortalecer cadenas de valor, promover marcos regulatorios, fomentar la cooperación y la asociación, capacitación a productores y educación nutricional a la población materno infantil.

Art. 13. PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y CONTINUA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi en coordinación con Ministerio de Salud Pública, promoverán la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para las niñas y niños menores de seis meses, para lo cual se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a embarazadas,

lactantes, padres y/o cuidadores, así como a profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continua.

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL. - La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta ordenanza y referentes a la entrega de los servicios integrales deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. El GAD junto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, y las demás instituciones parte de los espacios intersectoriales cantonales desplegarán mecanismos de transmisión y tratamiento de información ágiles, oportunos y seguros.

ARTÍCULO 15. ESTRATEGIA DE EDUCOMUNICACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL Y DE COMPORTAMIENTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI), conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la DCI.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN INTERSECTORIAL LOCAL

ARTÍCULO 16. ÓRGANO TÉCNICO INSTITUCIONAL. – La unidad de Acción Social y/o Desarrollo Comunitario y Asuntos Internacionales o quien haga sus funciones, se encargará de articular con las diferentes instancias relacionadas al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI) su participación para la ejecución de proyectos, programas y acciones.

ARTÍCULO 17. MESAS INTERSECTORIALES CANTONALES. - Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención y reducción de la DCI en el marco de la política pública vigente para el efecto. La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de decisión y será liderada por la máxima autoridad del GAD, o su delegado. Se reunirá ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria acorde a las necesidades.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - Las funciones de la Mesa Intersectorial del cantón Chunchi, son las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual Cantonal.
2. Actuar en concordancia con la política pública de prevención y reducción de la DCI mediante la articulación nacional, zonal, distrital, provincial, cantonal y parroquial.
3. Articular, comprometer y regular dentro del ámbito de cada una de sus competencias la intervención de las instancias que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal
4. Garantizar la articulación y participación de las instancias relacionadas a la dotación de agua apta para consumo humano y saneamiento.
5. Identificar de manera oportuna nudos críticos y brechas para la prestación de los servicios integrales y tomar acciones correctivas.

ARTÍCULO 19. DIRECTORIO DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - El Directorio de la Mesa Intersectorial estará presidido por el/la Alcalde/sa o su delegado permanente.

Contará con un vicepresidente, quien será el/la Vicealcalde/sa o su delegado permanente; y, con un secretario que será designado por la Máxima Autoridad.

El/La Alcalde/sa podrá conformar comisiones en caso de requerirse, al igual que invitar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a actores que considere pertinente conforme la convocatoria que se emita para el efecto.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 20. PRESUPUESTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi destinará del 10% de su presupuesto anual tomados de los ingresos no tributarios, para ejecutar la presente ordenanza, sus programas y proyectos, incluyendo la garantía de equipo humano técnico especializado. Para esto se realizarán todas las gestiones administrativas y legales pertinentes. Cada año se realizará la evaluación para analizar modificar o incrementar el presupuesto asignado.

ARTÍCULO 21. DE LA CALIDAD DEL GASTO. - Para la ejecución de programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de esta ordenanza, se emplearán herramientas que permitan la gestión de la calidad del gasto, así como el seguimiento y monitoreo presupuestario.

CAPÍTULO VII ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL

ARTÍCULO 22. MONITOREO Y EVALUACIÓN CONTINUA. - Se establecerán indicadores específicos de monitoreo y evaluación para cada programa y proyecto

implementado bajo esta ordenanza. Estos indicadores deberán ser revisados y actualizados anualmente, garantizando la adaptación de las estrategias a las realidades cambiantes de la población objetivo.

ARTÍCULO 23. EDUCACIÓN NUTRICIONAL EN ESCUELAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi, en coordinación con el Distrito de Educación y Distrito de Salud del cantón Chunchi, implementará programas de educación nutricional en instituciones educativas, promoviendo la concientización sobre la importancia de la alimentación saludable y prevención de la desnutrición.

ARTÍCULO 24. ATENCIÓN PSICOSOCIAL. - Se incluirán servicios de apoyo psicosocial dirigidos a familias en situación de vulnerabilidad, a fin de fortalecer el entorno familiar y contribuir al bienestar integral de los niños y niñas en riesgo de desnutrición.

ARTÍCULO 25. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. - Se crearán mecanismos de participación ciudadana que aseguren que las voces de las familias afectadas por la desnutrición sean escuchadas en la planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos.

ARTÍCULO 26. GESTIÓN Y COLABORACIÓN CON ORGANISMOS Y COOPERACIÓN EXTERNA.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi gestionará activamente recursos financieros, técnicos y logísticos provenientes de la cooperación, organismos multilaterales, agencias de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, alianzas público-privadas y demás actores internacionales, con el fin de complementar el financiamiento destinado a la implementación de esta ordenanza.

Así mismo, se fomentará la colaboración con dichas organizaciones para el intercambio de buenas prácticas, fortalecimiento de capacidades, provisión de recursos y asistencia técnica en el ámbito de la nutrición, la salud infantil y la prevención de la desnutrición crónica.

Los proyectos y programas financiados o apoyados mediante cooperación externa deberán estar alineados con la política pública nacional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón, y los objetivos de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, garantizando siempre la transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad de las intervenciones.

ARTÍCULO 27. CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi en articulación con Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces desarrollará campañas de concientización a nivel comunitario sobre la importancia de la lactancia materna y la alimentación balanceada, utilizando medios de comunicación locales y espacios comunitarios.

ARTÍCULO 28. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - Todas las estrategias para la captación de datos y el seguimiento de beneficiarios deberán cumplir con la normativa de protección de datos personales vigente, garantizando la privacidad y confidencialidad de la información de la población.

ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. - Se establecerá un mecanismo para evaluar la efectividad de las políticas públicas a nivel local que impactan la desnutrición crónica infantil, asegurando que las acciones locales se alineen con estrategias más amplias y efectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA.- La ejecución de los programas y acciones derivados de esta ordenanza se llevará a cabo de manera progresiva, comenzando con las áreas de mayor vulnerabilidad en el cantón Chunchi.

SEGUNDA.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.- Se establecerá capacitaciones para el personal encargado, con las Instituciones que forman el Paquete Priorizado de la implementación de la ordenanza, con el objetivo de asegurar el conocimiento y la adecuada aplicación de los lineamientos establecidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento en toda la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi. Asimismo, se deberá publicarse en el Registro Oficial y en la página web institucional de la municipalidad para garantizar el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

SEGUNDA.- REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.- La ordenanza será objeto de revisión, con el fin de evaluar su efectividad y pertinencia. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, previa consulta a las instancias involucradas.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD.- Los servidores públicos y entidades involucradas en la implementación de esta ordenanza serán responsables de su cumplimiento y deberán rendir cuentas sobre los avances y resultados alcanzados en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

CUARTA.- ADAPTACIÓN DE NORMATIVA.- Los organismos públicos y entidades involucradas deberán adaptar sus normativas y procedimientos internos para alinearse con los objetivos y principios de esta ordenanza, dentro del plazo de un año a partir de su vigencia.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 28 días de Agosto del año 2025.



Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI



Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 24 de junio del 2025; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 28 de agosto del 2025, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 02 de Septiembre del 2025.



Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Cristian Landy Molina, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, a las 16H39.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**



Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, a las 14H35.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.



Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el doce de septiembre del año dos mil veinticinco.

Chunchi, 16 de Septiembre de 2025



Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Guaranda, como en el resto del país, la población adulta mayor enfrenta múltiples desafíos en el ejercicio de sus derechos fundamentales. A pesar de los avances normativos a nivel nacional, la falta de una normativa específica en el ámbito cantonal limita la implementación de políticas y acciones concretas para garantizar su bienestar. En este sentido, se hace imperativo desarrollar una ordenanza que establezca mecanismos claros de protección, promoción y restitución de los derechos de los adultos mayores en Guaranda.

El crecimiento de la población adulta mayor en Guaranda plantea retos significativos. Ante esta realidad, es fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda adopte un marco normativo que oriente la gestión municipal en la atención de esta población. La creación de una ordenanza permitirá articular esfuerzos institucionales y comunitarios, así como garantizar el acceso equitativo a los derechos y beneficios establecidos en la normativa nacional e internacional.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;*

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece, que: *“el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*

Que, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador garantiza, que: *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad”;*

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que: *"las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";*

Que, el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: *"el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos, entre otros: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario y 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la Ley.*

Que, el Artículo 238 de Constitución, manifiesta, que: *"los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad. Equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";*

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo";*

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades"*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que: *"la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *"ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, el artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación*

ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otras: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “*es atribución del Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;*

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente al Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad, establece que: “*La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”*

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el artículo 495 del mismo cuerpo normativo dispone que el avalúo de los predios es el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil;

Que, el artículo Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código;

Que, el artículo 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata.- Los propietarios de bienes inmuebles*

no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata -cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas-, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) *El uno por mil (1%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,*
- b) *El dos por mil (2%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código. Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata. Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.*

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Exención para personas adultas mayores: las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de las tasas y los mecanismos de remuneración notarial en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad. Para el caso de contratos bilaterales los adultos mayores no pagarán estos mecanismos de remuneración notarial en el porcentaje que señala la Ley, pero les está prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervenientes”.*

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 del 09 de mayo del 2019, dispone: “*Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio...”;*

Que, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que, “*toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...*”;

Que, la Disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manda que: “*en caso de incumplimiento de lo establecido en esta Ley, los titulares de estos derechos o sus representantes legales podrán acudir ante la Defensoría del Pueblo para que ésta actúe de acuerdo a sus competencias o ante el ente judicial correspondiente*”;

Que, la Disposición General CUARTA de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: “*las obligaciones que actualmente tiene el Estado con las personas adultas mayores jubiladas, se deben atender y cumplir de manera prioritaria*”;

Que, el Artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: “*para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites. A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en la ley. Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pueden reclamar la titularidad de sus derechos al interior de sus jurisdicciones o realidades étnico-culturales. a través de los mecanismos o costumbres aplicables según su especificidad intercultural*”;

Que, el Artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: “*las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el*

evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones”;

Que, el Artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que: “*las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: “*Las personas adultas mayores, en todos los ámbitos de la vida, independientemente de su condición física, de salud, psicológica, patrimonial u otros, recibirán atención de calidad y con calidez”;*

Que, el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta: “*Entrega de datos o documentos. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...)"*

Que, mediante documento OF. PGE No. 18420 de 14-04-2022, la Procuraduría General del Estado emite un pronunciamiento respecto a la consulta realizada por el cantón Baños, en la cual se establecen algunos lineamientos en materia tributaria respecto a las exoneraciones de impuestos municipales en beneficio de las personas adultas mayores.

Que, el Concejo Municipal del Gad de Guaranda aprobó el 17 de octubre del 2017 la ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUARANDA

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y GLOSARIO

Artículo. 1.- Objeto. – El objeto de la presente ordenanza es regular el procedimiento ágil y accesible que garantice el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, a través de trámites céleres, sencillos y simples que permitan acceder de forma plena a la aplicación de las exoneraciones y exenciones de los impuestos municipales y registrales, especialmente de lo siguiente:

- a) Impuesto sobre la propiedad urbana
- b) Impuesto sobre la propiedad rural
- c) Impuesto de alcabalas
- d) Impuesto sobre los vehículos
- e) El Impuesto de matrículas y patentes
- f) El Impuesto a los espectáculos públicos
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos
- h) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales

Y además el impuesto a solares no edificados conforme al artículo 508 del COOTAD.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el territorio que compone el cantón Guaranda, únicamente a favor de las personas adultas mayores ecuatorianas que cancelen impuestos municipales y registrales en el cantón Guaranda, que hayan cumplido 65 años de edad con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas (500 RBU) en el cantón Guaranda.

Artículo. 3.- Principios - La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, equidad de género, accesibilidad, atención prioritaria y especializada, diversidad, empoderamiento, transversalidad, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiariedad, complementariedad intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad, territorialidad del sistema y equidad, además de los demás principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

In dubio pro personae: En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente.

Artículo 4.- Glosario. -

- a) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su estado y condición. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona adulta mayor en el espacio en que goce y ejerza sus derechos;
- b) **Discriminación múltiple:** Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona adulta mayor fundada en dos o más factores de discriminación;
- c) **Negligencia:** Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias;
- d) **Igualdad de oportunidades:** Todas las personas son iguales ante la ley, tienen derecho a la igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho a las personas adultas mayores y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
- e) **Responsabilidad social colectiva:** Toda persona debe respetar los derechos de las personas adultas mayores, si conoce de actos de discriminación o violación de derechos de personas adultas mayores, está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;
- f) **Celeridad, eficiencia y eficacia:** En los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas adultas mayores y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad, eficiencia y eficacia.
- g) **Accesibilidad:** Se garantizará el acceso de las personas adultas mayores a los servicios e instalaciones municipales.
- h) **Exoneraciones:** Beneficios fiscales que reducen o eliminan la obligación de pagar un impuesto específico.

- i) **Exenciones:** Disposiciones legales que eliminan la obligación de pagar un impuesto específico
- j) **Impuesto predial urbano:** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón Guaranda, determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.
- k) **Impuesto predial rural:** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón Guaranda, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con lo establecido el Plan de Uso y Gestión de Suelo, y demás normativas.
- l) **Alcabalas:** Pago que realizan los ciudadanos y las ciudadanas por transferencia de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del área urbana y rural del cantón Guaranda.
- m) **Impuesto a los vehículos:** Impuesto a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre que deberá ser pagado de forma anual.
- n) **Impuesto a las Patentes:** Pago que deberán realizar anual y obligatoriamente las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Guaranda, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.
- o) **Espectáculos Públicos:** Según el art. 543 del COOTAD, consiste en el impuesto de carácter municipal que se aplica al valor del precio de las entradas a eventos legalmente permitidos, donde se reúnen un gran número de personas con el propósito de disfrutar de expresiones, culturales, artísticas y actividades deportivas. En este impuesto los municipios y distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.
- p) **Tasas registrales:** costos de aranceles y tarifas que se cobran por el servicio del registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil que presta el Registro de la Propiedad.
- q) **Patrimonio personal:** se entenderá al patrimonio como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee una persona en el cantón Guaranda.

CAPITULO II EXONERACIONES Y EXENCIONES

Artículo 5.- Beneficiarios y beneficiarias: Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales que no excedan las 5 Remuneraciones Básicas Unificadas, o un patrimonio de hasta 500 Remuneraciones Básicas Unificadas en el cantón Guaranda, será beneficiario/a de la exoneración de impuestos municipales. Si el patrimonio personal excede las cantidades determinadas se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. El beneficio será aplicado a todos los impuestos municipales.

Sección I

Exoneración en Impuestos Prediales urbanos, solares no edificados y rurales

Artículo 6.- Los impuestos prediales se refieren al valor económico que se grava a la propiedad de los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el cantón Guaranda.

Artículo 7.- Inmuebles no Edificados: Estos impuestos se refieren al cobro que se realiza anualmente a los inmuebles no edificados en zona urbana que cumpla con lo establecido en el art. 508 del COOTAD.

Artículo 8.- Requisitos. – Para acceder a la exoneración de los impuestos prediales y de inmuebles no edificados, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año:

- a) Formulario impreso o digital sin costo, dirigido a la Dirección Financiera, por primera y única vez, en caso de que no se haya podido validar la información en medios electrónicos.
- b) Presentación de la cédula de ciudadanía.

En caso de que, para la aplicación de este beneficio, la identificación y la edad de la persona adulta mayor se pueda verificar a través de medios electrónicos, no será necesaria la presentación del formulario establecido en el literal a).

Artículo 9.- Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges y uno de ellos fuere fallecido, la exoneración será únicamente del 50% para el cónyuge sobreviviente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5; debiendo calcularse el impuesto sin exoneraciones del otro 50% que corresponde al o los herederos, que no puedan acogerse a esta Ley, y en el caso de fallecimiento de los dos cónyuges, se suspenderá la exoneración y se actualizarán los catastros de los propietarios

por parte del Departamento de Planificación, en función de los herederos y su posesión efectiva debidamente inscrita.

Artículo 10.- La exoneración prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores beneficia exclusivamente al contribuyente que ha cumplido la edad a partir de la cual goza del beneficio y no se extiende al cónyuge no sujeto a exoneración.

Artículo 11.- Cuando un predio se encuentre en derechos y acciones, y algún propietario tenga derecho a la exoneración de acuerdo a la Ley Orgánica de la Personas Adultas Mayores, previo a la exoneración deberá solicitar el prorrato del título de impuesto predial para la aplicación del descuento, en la parte que le corresponde; y, se aplicará para el año siguiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 519 del COOTAD.

Sección II Exoneración en el Impuesto a las Matrículas y Patentes

Artículo 12.- Este beneficio se refiere a la exoneración del cobro por registro y autorización a personas naturales domiciliadas o con establecimiento en el cantón Guaranda, que ejerzan una actividad económica.

Artículo 13.- Requisitos - Para acceder a la exoneración de matrículas y patentes, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos hasta el último día hábil de noviembre de cada año:

- a) Formulario impreso sin costo, dirigido a la Dirección Financiera.
- b) Presentación de la cédula de ciudadanía

Sección III Exoneración del Impuesto a las Alcabalas

Artículo 14.- El impuesto a las alcabalas es el pago que realizan los ciudadanos y las ciudadanas por transferencia de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del área urbana y rural del cantón Guaranda. Serán beneficiarios de esta exoneración todas las personas que, al momento de ejecutar la venta del inmueble, sean considerados como Personas Adultas Mayores.

Artículo 15.- Requisitos – Para acceder a la exoneración del impuesto a las alcabalas, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario impreso sin costo, dirigido a la Dirección Financiera.

- b) Presentación de cédula de ciudadanía del propietario

Sección IV Exoneración en el Impuesto a los Vehículos

Artículo 16.- Este beneficio se aplicará al “impuesto al rodaje” que es uno de los impuestos que constan dentro de la categoría “impuestos sobre los vehículos”, y que se cobra de forma anual.

La exoneración procederá siempre y cuando el patrimonio de la persona adulta mayor no exceda las 500 remuneraciones básicas uificadas, y siempre y cuando se cumpla lo establecido en el artículo 5 “Base imponible”, y artículo 6 “Determinación del impuesto”, que constan en la “Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto al rodaje de vehículos en el cantón Guaranda” (2017), que se encuentra en vigencia.

Artículo 17.- Requisitos – Para acceder a la exoneración del impuesto al rodaje, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario impreso sin costo, dirigido a la Dirección Financiera.
b) Presentación de cédula de ciudadanía del propietario del vehículo
c) Presentación de la matrícula del vehículo

Sección V Exoneración en el Impuesto a Espectáculos Públicos

Artículo 18.- Son Espectáculos públicos las actividades y eventos artísticos, musicales y de artes de la representación, como presentaciones, conciertos, funciones de teatro, danza, ballet, ópera, festivales de música, funciones de circo, exhibiciones de videos, espectáculos deportivos como encuentros, competencias, campeonatos en todos los deportes, concursos, que se lleven a cabo en espacios públicos del cantón Guaranda.

Serán beneficiarias de la exoneración, las personas adultas que organicen el espectáculo público en mención, y que cumplan con lo establecido en el artículo 5 de la presente norma.

Artículo 19.- Requisitos. – Los requisitos que deberán ser presentados por los beneficiarios, al menos con 30 días de anticipación al evento, son los siguientes:

- a) Formulario impreso sin costo dirigido a la Dirección Financiera.
b) Presentación de la cédula de ciudadanía del o la organizador/a

- c) Declaración Juramentada de Patrimonio e ingresos del Organizador (persona natural)

Sección VI

Exoneración en el Impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales

Artículo 20.- Este beneficio se refiere a la exoneración del cobro por impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales que se aplicará a las personas naturales, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Guaranda, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, obligadas a llevar contabilidad.

La aplicación del beneficio se realizará únicamente a las personas naturales que cumplan con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Artículo 21.- Requisitos. - Para acceder a la exoneración del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año:

- a) Formulario impreso, sin costo, dirigido a la Dirección Financiera
- b) Presentación de la cédula de ciudadanía del propietario
- c) Declaración del impuesto a la renta para la justificación de ingresos mensuales (anexo)

Sección VII

Exoneración de los costos y cobro de aranceles y tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad

Artículo 22.- Las Tasas registrales se refieren a los costos y cobro de aranceles y tarifas por el servicio del registro de la propiedad Inmueble y Mercantil que presta el Registro de la Propiedad.

Las personas adultas mayores que serán beneficiadas de esta exoneración, serán en contratos bilaterales (escrituras) que sean los compradores, donatarios o reciban el dominio por sentencias judiciales, y/o actos administrativos.

Artículo 23.- Requisitos. - El requirente debe presentar los siguientes documentos:

- a) Presentación de la cédula de ciudadanía

Sección VIII

Exoneración del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos

Artículo 24.- Serán beneficiarios de esta exoneración, todas las personas que, al momento de ejecutar la transferencia del inmueble, sean considerados como Personas Adultas Mayores. La exención procederá siempre y cuando el valor de la propiedad a transferirse no exceda las 500 remuneraciones básicas unificadas.

Artículo 25.- Requisitos. - El requirente debe presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario impreso, sin costo, dirigido a la Dirección Financiera
- b) Presentación de la cédula de ciudadanía

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 26.- Del tratamiento y atención. - Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de ventanillas únicas y específicas en oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

Las personas adultas mayores deben tener una atención de calidad y con calidez en todas dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, como se lo determina el artículo 43 del Reglamento de Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Artículo 27.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad formal y material en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular. Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Artículo 28.- Gratuidad de formularios simplificados. - Para dar cumplimiento a los derechos constitucionales en beneficio a las personas adultas mayores del cantón Guaranda, no se procederá a solicitar la compra y pago de especies valoradas o el pago de formularios cuando los y las beneficiarias requieran realizar alguna tramitología referente al contenido establecido en esta ordenanza.

Artículo 29.- Promoción y Difusión de Beneficios Tributarios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda deberá, a través de la Dirección de Comunicación, socializar de forma continua y periódicamente a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que pueden acceder.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su Reglamento de aplicación; y, demás normativas conexas pertinentes para el efecto.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, tiene la obligatoriedad, a través de sus funcionarios y funcionarias, de validar la información presentada por los usuarios, conforme a la información disponible en las bases de datos municipales

TERCERA: Las exoneraciones aplican exclusivamente para **IMPUESTOS MUNICIPALES**, no para tasas y contribuciones conforme el Código Tributario.

CUARTA. - La determinación de los cálculos de las exoneraciones se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que se establecen en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, su Reglamento; y, demás normativas conexas.

QUINTA. - Si un contribuyente tiene la condición de adulto mayor con discapacidad, para la exoneración/reducción del impuesto, se tomará la que mayor beneficio implique al ciudadano/a, previo requerimiento. La exoneración aplicará únicamente a uno de estos dos beneficios, conforme a la ley.

SEXTA. - Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, y su patrimonio excede a lo establecido en la mencionada Ley más no sus ingresos, el impuesto pagará sobre el excedente (diferencia entre el patrimonio menos el techo de exoneración por patrimonio).

SÉPTIMA. - Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, y su patrimonio no excede a lo establecido en la mencionada Ley, pero sus ingresos si exceden, el impuesto se pagará sobre el excedente.

OCTAVA. - Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su patrimonio e ingresos exceden a lo establecido en la mencionada Ley, la base imponible para el cálculo del impuesto sin exoneración será, el valor que resultare al aplicar la operación: porcentaje que excede por el patrimonio.

NOVENA. – La Unidad de Avalúos y Catastros en coordinación con la Unidad de Sistemas del GAD, actualizará anualmente, previo a la emisión del catastro de impuesto predial, para lo cual realizará la depuración de datos de los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años de edad; y, personas con discapacidad, eliminando los códigos de exoneración de las claves catastrales asociadas a beneficiarios fallecidos, siendo responsabilidad exclusiva de la Unidad de Avalúos y Catastros esta actividad.

DÉCIMA. - Queda sin efecto toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo establecido en la presente ordenanza, siendo aplicable únicamente para los impuestos municipales y no para tasas y contribuciones especiales.

DÉCIMA PRIMERA. - Para la aplicación de los beneficios establecidos en la presente ordenanza no se requerirá declaraciones administrativas o actos administrativos previos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de 180 días el GAD del cantón Guaranda iniciará y firmará todos los convenios interinstitucionales que sean necesarios para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las Personas Adultas Mayores funcione de manera eficiente; de especial manera con la Entidad Nacional responsable del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos y la verificación de los mismos.

DISPOSICIÓN ÚNICA

La presente **Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Aplicación de Exoneraciones en el Pago de Impuestos Municipales y Aranceles del Registro**

de la Propiedad, de las Personas Adultas Mayores del cantón Guaranda, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, la página Web Institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veinte y cinco.



Maurita Gladys
Amangandi
Pilamunga
 Time Stamping
Security Data

Ing. Maurita Gladys Amangandi

Pilamunga

VICEALCALDESA DEL
CANTÓN GUARANDA



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGAÑA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Anita Chela Pungaña

SECRETARIA DEL CONCEJO

MUNICIPAL

Guaranda

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica **Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Aplicación de Exoneraciones en el Pago de Impuestos Municipales y Aranceles del Registro de la Propiedad, de las Personas Adultas Mayores del cantón Guaranda**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria realizada el 10 de junio del 2025 y sesión ordinaria de 9 de septiembre del 2025, en primer y segundo debate respectivamente, conforme lo establece el art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

Guaranda 11 de septiembre del 2025.



Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL. - En esta fecha remito La Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Aplicación de Exoneraciones en el Pago de Impuestos Municipales y Aranceles del Registro de la Propiedad, de las Personas Adultas Mayores del cantón Guaranda, al Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, a fin que lo sancione o la observe, conforme lo dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, Certifico.

Guaranda 11 de septiembre del 2025.
**CONCEJO MUNICIPAL
Guaranda**



Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE GUARANDA. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIÓN Y ORDENO, el cumplimiento y ejecución de La Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Aplicación de Exoneraciones en el Pago de Impuestos Municipales y Aranceles del Registro de la Propiedad, de las Personas Adultas Mayores del cantón Guaranda, a través de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los doce días del mes de septiembre del 2025.

Guaranda, 12 de septiembre del 2025



Dr. Inti Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

SECRETARIA GENERAL. - El Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, SANCIONÓ Y ORDENÓ, el cumplimiento y ejecución de La Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Aplicación de Exoneraciones en el Pago de Impuestos Municipales y Aranceles del Registro de la Propiedad, de las Personas Adultas Mayores del cantón Guaranda, a través de su publicación, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los doce días del mes de septiembre del 2025.

CONCEJO MUNICIPAL
Guaranda 12 de septiembre del 2025
Guaranda



Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA N. 09-2025-GADMCN**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO****CANTÓN NARANJITO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desnutrición crónica infantil representa una de las problemáticas más graves a nivel mundial, afectando aproximadamente a 156 millones de niños según datos del Banco Mundial. Este flagelo no solo compromete el crecimiento y desarrollo físico de los menores, sino que también tiene repercusiones profundas en su rendimiento académico, habilidades motoras y salud general a largo plazo. Los niños afectados tienen un mayor riesgo de desarrollar enfermedades no transmisibles en la adultez, como diabetes e hipertensión, y enfrentan limitaciones en su productividad laboral, lo que impacta negativamente en su calidad de vida y en el desarrollo económico y social de sus comunidades.

Es fundamental reconocer que la desnutrición crónica infantil no se limita únicamente a la disponibilidad de alimentos, sino que también está profundamente influenciada por factores como el acceso a agua segura, la atención médica integral para las madres gestantes y lactantes, la vacunación y los controles de salud oportunos en los primeros años de vida. En este contexto, los primeros 1.000 días desde la gestación hasta los dos años de edad se consideran críticos para garantizar un desarrollo saludable y prevenir el daño irreversible asociado con esta condición.

En Ecuador, la situación es alarmante. El país lidera los índices de prevalencia de desnutrición crónica infantil en Sudamérica, con un 20,1% de los niños menores de dos años afectados. Esto significa que dos de cada diez niños en esta etapa sufren las consecuencias de esta problemática. Según estadísticas nacionales, cada año nacen aproximadamente 265.000 niños en el país, de los cuales cerca de 50.000 desarrollan desnutrición crónica en sus primeros dos años de vida. Estas cifras reflejan la necesidad urgente de implementar políticas públicas intersectoriales que enfrenten este desafío de manera efectiva y sostenible.

El Gobierno Ecuatoriano ha emprendido acciones para combatir esta problemática, convirtiendo su reducción en una prioridad nacional. Sin embargo, es esencial fortalecer los esfuerzos locales mediante la coordinación y complementariedad de los actores cantonales. En este sentido, se propone la creación de una “Ordenanza para la Coordinación Complementaria para el Funcionamiento Integral de las Mesas Intersectoriales Cantonales creadas por la Autoridad del Gobierno Central para la Prevención, Vigilancia y

Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el Cantón Naranjito y las Madres Gestantes y/o en Período de Lactancia”.

Esta propuesta tiene como objetivo principal garantizar los derechos de los niños y niñas menores de cinco años, con especial énfasis en los primeros 1.000 días de vida, así como proteger y promover el bienestar de las madres gestantes y lactantes. Para ello, se busca desarrollar e implementar programas y mecanismos técnicos que permitan la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, contribuyendo al desarrollo integral de los menores y de las mujeres en esta etapa vital. Asimismo, se pretende articular esfuerzos entre diferentes sectores y niveles de gobierno, asegurando un abordaje integral y sostenible que permita superar esta problemática y sentar las bases para un futuro más equitativo y saludable.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 11 de La Constitución de la República del Ecuador señala que (...) El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...);

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. (...);

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que La salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. (...);

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que (...) Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y

nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (...);

Que, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. (...);

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

Que, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...);

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de

gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...); h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes. (...);

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del COOTAD;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...);

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...);

Que, el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala acerca de las Competencias que Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala acerca de las Competencias Exclusivas que son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de

gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 116 prescribe que las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. (...);

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que en el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres madres y sus familias como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el artículo 26 Código Orgánico Administrativo en su artículo acerca del principio de corresponsabilidad y complementariedad que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo menciona acerca del principio de colaboración que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...);

Que, el artículo 34 del Código Orgánico Administrativo establece sobre el acceso a los servicios públicos que las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. (...);

Que, en el artículo 24 numeral 2 de la Convención sobre los derechos del niño se dispone que Los estados partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; (...); c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, Teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; (...);

Que, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño dispone que los Estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia acerca del derecho a la vida establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, de la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo;

Que, el artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia acerca del Derecho a una vida digna que Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. (...);

Que, el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia acerca de la obligación de los progenitores indica que corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes

brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad.

Que, el artículo 192 Ibidem señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención”;

Que, el artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece dispone lo siguiente: Prohibíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, en el artículo 89 del Reglamento de la Ley Ibidem señala acerca de las donaciones o asignaciones no reembolsables que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...);

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que El Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones sujetas a la Ley tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos

anuales, lo siguiente: a. La ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas de la economía popular y solidaria (...);

Que, mediante Registro Oficial Nro. 154 del 22 de septiembre de 2022 se publicó el documento denominado “DIRETRICES EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS (PPR) PARA LA REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL (DCI) EN ECUADOR”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 31 de 24 de mayo de 2021, establece la prioridad de la política de primera infancia orientada a reducir la desnutrición crónica infantil en el país en forma radical. Para este fin es necesario sumar voluntades, construir saberes compartidos y emprender acciones urgentes e inmediatas. En los primeros mil días, desde la gestación, hasta los 24 meses de vida de las niñas y niños tenemos la oportunidad de construir un nuevo futuro para el país. Esta estrategia contribuye a la convivencia ciudadana, al desarrollo de las capacidades humanas, al ejercicio de la ciudadanía y al crecimiento económico para superar los círculos de pobreza y así lograr prosperidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1211, de fecha 15 de diciembre de 2020 y su reforma emitida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404, de 21 de abril de 2022, se aprueba la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil” (EECSDI), cuyo objetivo es (...) prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo (...);

Que, en el Registro Oficial Especial Nro. 498 DEL 25 de julio de 2018 se publicó y aprobó el “PLAN INTERSECTORIAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN 2018 - 2025” emitido por la Ministra de Salud de la época;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 411 del 23 de marzo de 2011 se publicó el “Proyecto Desnutrición Cero cuyo principal objetivo es eliminar la desnutrición de los recién nacidos hasta el año de vida, desde el 2011 hasta el 2016 en las parroquias seleccionadas, que presentan altos porcentajes de desnutrición crónica en el país”;

Que, la Metodología para la conformación y funcionamiento de mesas intersectoriales cantonales para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil” aprobada por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin desnutrición infantil, señala -entre otras cosas- que su objetivo general es Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial a nivel cantonal

a través de la conformación y funcionamiento de espacios de articulación para la generación de acciones locales y la implementación de estrategias de educomunicación direccionaladas al cambio social y de comportamiento, orientadas a prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil. Por otro lado, uno de sus objetivos específicos es Fortalecer la organización, las capacidades técnicas y la participación de las instituciones públicas, privadas, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), las organizaciones de la sociedad civil, entre otros, a través de la articulación, planificado cantonal, generación de acciones e intercambio de información para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil. Además, define a las Mesas Intersectoriales Cantonales como espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores sociales e institucionales, con la finalidad de incidir en los determinantes sociales de la desnutrición crónica infantil, a través de una gestión articulada que posibilite la provisión oportuna de los bienes y servicios del paquete priorizado a niños y niñas menores de 24 meses y gestantes a nivel local. Señalando a su vez, como actor permanente de estás, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS HASTA 24 MESES DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTON NARANJITO. –

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto regular la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas de hasta 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia; además, regulará el funcionamiento de la Mesa Intersectorial Cantonal, creada por el Gobierno Nacional del Ecuador dentro del programa “Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”. Para tal efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Naranjito, a través de sus órganos y/o entidades que la conforman, podrán implementar proyectos, programas, estrategias y demás acciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Naranjito.

CANTÓN NARANJITO

OCTUBRE 5 DE 1972

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y PRINCIPIOS

Art. 3.- Objetivos específicos. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- a) Vigilar a través de la Dirección General de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial, el cumplimiento de los proyectos, programas, estrategias y demás acciones ejecutadas por las entidades del Gobierno Municipal, para mejorar la situación familiar para el acceso a una alimentación adecuada de las mujeres en etapa de gestación y/o lactancia; así como la alimentación nutricional a niños y niñas de hasta 24 meses de edad. Esta vigilancia es independiente a la que se efectúe en virtud de los instrumentos legales que los viabilicen.
- b) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), conforme a los lineamientos de la presente ordenanza.
- c) Planificar y designar recursos técnicos y económicos según la planificación institucional, para proyectos, programas, estrategias y demás acciones que deberán contar con indicadores de gestión y de resultado para lograr una efectiva prevención y reducción de la desnutrición infantil en el cantón Naranjito, incluyendo la suscripción de convenios de competencia concurrente; previo cumplimiento de la normativa legal vigente.
- d) Vigilar a través de la Dirección General de Planificación Estratégica, el cumplimiento de las acciones establecidas en ordenanzas y políticas públicas cantonales que estén vinculadas a la desnutrición crónica infantil y que busquen garantizar el desarrollo en la primera etapa de

vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.

- e) Apoyar la gestión de acciones encaminadas a garantizar la provisión de bienes y servicios del paquete priorizado, con énfasis en las mujeres gestantes y niños y niñas de hasta 24 meses de edad.
- f) Promover la prestación y cobertura del servicio público básico de agua potable para el consumo humano, a través de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIA SOCIAL DEL CANTÓN NARANJITO.
- g) Fomentar mecanismos que garanticen la prevención, vigilancia y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia, de acuerdo con la “Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”.
- h) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.
- i) Fortalecer la educación comunitaria sobre una alimentación saludable, equilibrada, eficiente y adaptada a su realidad social.
- j) Las demás establecidas por la ley.

Los órganos y entidades del Gobierno Municipal, en el ejercicio de sus funciones y competencias, colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en esta ordenanza y en toda la normativa legal vigente respecto de la regulación para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil, y que tengan como objetivo garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.

Art. 4.- Principios. - La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño.** - Este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que

mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

CANTÓN NARANJITO

- b) Corresponsabilidad del estado, la sociedad y las familias.** - Es deber del estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de la planificación cantonal y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d) Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
- e) Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) Igualdad y no discriminación.** - Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna

persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

- g) Descentralización y desconcentración.** - Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital) para la prestación de los servicios sociales y públicos.
- h) Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN INTERSECTORIAL CANTONAL

Art. 5.- Mesa Intersectorial Cantonal.- La Mesa Intersectorial Cantonal es el espacio de articulación y coordinación de acciones interinstitucionales e intersectoriales para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Naranjito, en la que a través de la interacción y coordinación cantonal se impulsan acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local; las cuales, guardan concordancia con las políticas públicas nacionales, que serán establecidas en el Plan Cantonal.

La Mesa Intersectorial Cantonal tomará las acciones necesarias para prevenir y erradicar de la desnutrición crónica infantil en el cantón Naranjito

implementando procesos, procedimientos, instrumentos y acciones técnicas significativas. Su objetivo principal es proporcionar insumos para la toma de decisiones por parte de las diversas autoridades competentes en la formulación de políticas públicas destinadas a prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.

Art. 6. Funciones y atribuciones. - Las funciones de la Mesa Intersectorial Cantonal son las siguientes:

- a) Elaborar el calendario anual de ejecución de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- b) Socializar y validar el Plan de Acción Cantonal (PAC), instrumento de periodicidad anual.
- c) Elaborar y validar la microplanificación, instrumento de carácter trimestral.
- d) Compartir orientaciones técnicas, operativas y metodológicas con base en los acuerdos e instrumentos vigentes.
- e) Reportar sobre los avances y cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los actores que conforman la Mesa Intersectorial Cantonal.
- f) Realizar el seguimiento y monitoreo mensual de la microplanificación y del PAC.
- g) Elevar los informes y reportes sobre alertas generados en las mesas, a la mesa nacional cuando las problemáticas no tengan solución a nivel cantonal.
- h) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- i) Sugerir proyectos de políticas públicas cantonales ante el Concejo Municipal de Naranjito, para su aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil; y,
- j) Generar y proponer acciones para solucionar nudos críticos relacionados a las brechas existentes en la prestación bienes y servicios de las instituciones que brindan el paquete priorizado.

Art. 7.- Conformación de la Mesa Intersectorial Cantonal. - La Mesa Intersectorial Cantonal estará conformada por los siguientes miembros que se detallan: Como actores permanentes: Aquellos cuya participación en la Mesa Intersectorial Cantonal es de carácter prioritario, siendo éstos los siguientes:

- a) La Máxima Autoridad Municipal o su delegado/a, quien la presidirá.
- b) El representante o su delegado/a de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.
- c) El representante o su delegado/a del Ministerio de Salud Pública.
- d) El representante o su delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- e) El representante o su delegado/a del Ministerio de Educación.
- f) El representante o su delegado/a de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- g) El representado o su delegado/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- h) Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Servicios Públicos y Asistencia Social del cantón Naranjito, o su delegado/a.
- i) Un/a delegado/a de la Dirección u/o Gerencia de Acción Social.
- j) El representante o su delegado/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La Mesa Intersectorial Cantonal podrá extender invitaciones como actores no permanentes a instituciones pertenecientes a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos de cooperación, organizaciones sociales y comunitarias y otros particulares, quienes deberán apoyar con acciones estratégicas a las entidades responsables de la provisión del paquete priorizado de bienes y servicios con el fin de aportar a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil; así como, proponer acciones enmarcadas en su prevención y reducción.

Los miembros de la Mesa Intersectorial Cantonal serán permanentes o no, deberán suscribir el acta de conformación y las actas de reunión con los acuerdos y compromisos establecidos. No tendrán derecho a percibir remuneración, sueldo, honorarios ni cualquier otra forma de pago o compensación por su participación como integrantes de la misma.

Artículo 8.- De las Convocatorias. – La Mesa Intersectorial Cantonal será convocada por el Presidente. Las convocatorias a las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o por correo electrónico, con al menos ocho días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión.

En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la sesión, considerando horarios, sitios de fácil accesibilidad y la dinámica propia del cantón, debiendo adjuntar el orden del día respectivo; de lo cual sentará razón el Secretario/a. Esta acción se ejecutará en coordinación con el Analistas de Articulación en Territorio (ATT) del proyecto “Infancia con Futuro” de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (STECSDI) a cargo de la gestión operativa de la Mesa Intersectorial Cantonal.

Artículo 9.- De las Sesiones. – Las sesiones de la Mesa Intersectorial Cantonal, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez al mes; y las sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite.

Artículo 10.- De las Actas. – Los acuerdos y compromisos establecidos durante cada sesión de la Mesa Intersectorial Cantonal se plasmarán en un acta que deberá contener los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas, la cual será suscrita obligatoriamente por todos los miembros participantes. La elaboración y recolección de firmas de las actas estará a cargo del/a Secretario/a.

Artículo 11.- Del Secretario/a de la Mesa Intersectorial Cantonal. - La Mesa Intersectorial Cantonal tendrá como Secretario/a Coordinador/a a quien delegue el Presidente de la misma, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de la emisión de las convocatorias emitidas por el Presidente de la Mesa Intersectorial Cantonal para las respectivas confirmaciones de asistencia, previa autorización del presidente.
- b) Redactar y subir las actas de sesiones de la Mesa Intersectorial Cantonal al SUUSEN.
- c) Llevar las actas de sesiones de la Mesa Intersectorial Cantonal y los archivos en forma ordenada.
- d) Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Intersectorial Cantonal.

Artículo 12.- Del Presidente/a de la Mesa Intersectorial Cantonal. - La Mesa Intersectorial Cantonal estará presidida por la Máxima Autoridad Municipal o su delegado/a, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Generar las convocatorias y dirigirlas a los actores que conforman la Mesa Intersectorial Cantonal, en coordinación con el Analistas de Articulación en Territorio (ATT) del proyecto “Infancia con Futuro” de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (STECSDI) a cargo de la gestión operativa de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- b) Coordinar la elaboración del proyecto de Reglamento y el Plan de Acción Cantonal de Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa Intersectorial Cantonal.

- c) Monitorear el avance y cumplimiento de las acciones establecidas por la Mesa Intersectorial Cantonal.
- d) Ejecutar las acciones, actividades y compromisos que se propongan a través de los diferentes organismos que forman parte de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal;
- e) Orientar las propuestas de la Mesa Intersectorial Cantonal de acuerdo con la realidad social del sector, en coordinación con los actores públicos y privados.
- f) Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa Intersectorial Cantonal de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el Cantón.
- g) Proveer la información solicitada en el pleno de la mesa.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HASTA 24 MESES DE EDAD, INCLUYENDO A MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL

Artículo 13.- En materia de atención. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito implementará servicios y programas que contribuyan a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil de la siguiente forma: -

- a) Los órganos y entidades del Gobierno Municipal, a través de sus responsables de recursos humanos, deberán otorgar charlas a sus colaboradores, referente a alimentación saludable durante el embarazo, alimentación complementaria y fomento de lactancia materna, así como el uso de lactarios; así como impulsar proyectos y programas destinados a promover una nutrición equilibrada y accesible, desde la etapa de gestación y lactancia, con un enfoque en los primeros 24 meses de edad.
- b) La Dirección de Gestión Social y Desarrollo Humano del cantón Naranjito, continuará con la implementación de medidas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, a través de distintas estrategias.

- c) La Dirección de Gestión Social y Desarrollo Humano del cantón Naranjito, a través de la Coordinación de la Jefatura de Agua Potable, organizará talleres sobre el manejo de agua potable. Además, priorizará la planificación de proyectos de agua potable en áreas con altas tasas de desnutrición crónica infantil.

CANTÓN NARANJITO

- d) La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Naranjito informará a la Mesa Intersectorial Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género del Cantón, sobre los casos que hayan sido puestos a su conocimiento donde se identifique cualquier riesgo o vulneración de derechos que implique trato negligente o descuido grave o reiterado en situaciones inherentes a alimentación o falta de atención médica a niños y niñas menores de 24 meses de edad y, mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- e) La Unidad de Comunicación, en el ámbito de sus competencias, promoverá la ejecución de campañas permanentes con mensajes orientados a sensibilizar a la ciudadanía sobre la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil que afecte a niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- f) Implementar charlas sobre la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil dirigidas a la ciudadanía en general del cantón Naranjito, con el objetivo de fortalecer las capacidades de autocuidado y promover relaciones saludables.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 14.- Mecanismos de participación ciudadana. – El Gobierno Municipal del cantón Naranjito a través de todas sus direcciones municipales, entidades adscritas y empresas públicas municipales que llegare a formar, en temáticas relacionadas con la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 15.- Mecanismos de control social. – El Gobierno Municipal del cantón Naranjito, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social, que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos

relacionados con la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de que alguna de la Direcciones Generales Municipales o referidas en la presente ordenanza dejara de existir, o tuvieran cambios en su denominación, estructura, jerarquía, y demás, se entenderá que realizará la aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza el órgano o entidad que asuma sus competencias.

SEGUNDA. - Todos los servidores y trabajadores del Gobierno Municipal del cantón Naranjito, las instituciones adscritas y todas aquellas instituciones, organizaciones, fundaciones, entre otras, que reciban recursos municipales, estarán obligados a colaborar en forma ágil para el cumplimiento eficaz y eficiente de la presente ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

TERCERA. - Para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas en cumplimiento de la presente Ordenanza la Dirección Administrativa Financiera asignará los recursos que fueren necesarios para su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 11 días del mes de septiembre del año 2025.

**ALCALDÍA DE
NARANJITO**
Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN BORIS SUAREZ PEÑAFIEL
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Cristian Suarez Peñafiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**



Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los once días del mes de septiembre del 2025, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS HASTA 24 MESES DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTON NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en sesión ordinaria de fecha 04 de septiembre del 2025 y sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente. - Certifico.


Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA LEÓN
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito a los once días del mes de septiembre del 2025, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS HASTA 24 MESES DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTON NARANJITO**, para su sanción respectiva.


Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA LEÓN
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los doce días del mes de septiembre del 2025. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS HASTA 24 MESES DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN NARANJITO, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

CANTÓN NARANJITO



Dr. Cristian Suárez Peñafiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los doce días del mes de septiembre del 2025; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suárez Peñafiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -



Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CHACARITA

RESOLUCION N° 004-JM-GADPCH

Abg. Johanna Miranda Escobar

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA**

**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE CHACARITA**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
CHACARITA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las Juntas Parroquiales Rurales como Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad al artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, así como ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Parroquiales Rurales en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 indica que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.

Que, de acuerdo al artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, de acuerdo al artículo 63 del COOTAD los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, como establece el artículo 66 del COOTAD de la Junta Parroquial es el órgano de Gobierno de la Parroquia Rural.

Que, es primordial para el gobierno parroquial el procurar procesos que fomenten la integración y calidad, correctamente administrados y controlados de manera apropiada que proporcionen resultados predecibles. Los cuáles a su vez deben documentarse y mejorarse continuamente.

Que, El GADPR de Chacarita requiere contar con una estructura organizacional que le permita cumplir y asumir con eficiencia y eficacia las competencias y atribuciones que le corresponden por mandato legal. El no contar con una adecuada normativa genera que los procesos internos de coordinación y ejecución de trabajos sea frágil.

El GAD Parroquial Rural de Chacarita en uso de sus facultades constitucionales y legales artículos 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a, p; y, 70 literal h del mencionado cuerpo legal.

RESUELVE:

EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA

Artículo 1.- Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos. - La Estructura Organizacional por procesos del GAD Parroquial Rural de Chacarita está alineada con la misión, visión, objetivos, valores institucionales, y se sustenta en la filosofía de servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Artículo 2.- Procesos del Gobierno Parroquial. - Los procesos que elaboran los productos y servicios del Gobierno Parroquial se ordenan y clasifican en virtud del grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional y se clasifican en cuatro.

1. **Procesos de Participación y Desarrollo.** - Constituyen espacios organizados para la deliberación pública entre los ciudadanos/as y autoridades, medio en el que se fortalece la deliberación pública y la participación para incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de servicios y, en general, la gestión de lo público.
2. **Procesos Gobernantes.** - Dirigen la gestión a través de políticas públicas, la expedición de normas e instrumentos para el correcto funcionamiento del GADPR de Chacarita, la articulación, coordinación y establecimiento de mecanismos para la ejecución de planes, programas y proyectos. Se encuentra integrado por el Ejecutivo, la Junta Parroquial en Pleno (Presidente, Vicepresidente y Vocales); el Consejo de Planificación como instancia constructora en el proceso de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Ente Asociativo Provincial que brinda asistencia técnica, asesoría y apoyo para la buena marcha y adecuada gestión.
3. **Procesos Agregadores de Valor.** - Colaboran, apoyan y garantizan la transparencia de las acciones del GADPR de Chacarita, así como los planes, programas y proyectos facilitando la participación activa de la ciudadanía en la gestión parroquial. Los procesos agregadores de valor generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios/as y permiten cumplir con la misión. Estará integrado por la Comisiones permanentes, especiales o técnicas presididas por un vocal.
4. **Procesos Habilitantes de Apoyo.** - Encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, de participación y agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional. Estará conformado por el secretario/a y tesorero/a.

Artículo 3.- Relación del Gobierno Parroquial con las Comisiones. - Quienes integran las comisiones son responsables de los, proyectos y actividades ante el Ejecutivo, la cual se efectuará en el ámbito administrativo y técnico, constituyéndose en impulsadores y colaboradores estratégicos, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y ser el soporte de desarrollo y fortalecimiento institucional.

Artículo 4.- De las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial. - Son atribuciones las consignadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y aquellas que sean asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita conforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD:

- a. Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b. Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias;
- c. Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción Parroquial;
- d. Elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las políticas públicas de la parroquia, ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial, y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- e. Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;
- f. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;
- g. Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria en sectores como; la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- h. Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos;
- i. Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;
- j. Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;
- k. Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias, según establece el artículo 249 del COOTAD;
- l. Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;
- m. Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias
- n. Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,
- o. Las demás que determine la ley.

Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chacarita de acuerdo a la Constitución de la República y el COOTAD son:

- a. Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
- c. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
- d. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
- e. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
- f. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, barrios y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;
- g. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,
- h. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Artículo 5.- Estructura Organizacional. - El Gobierno Parroquial definirá su estructura organizacional sustentada en la misión, visión, objetivos y valores institucionales.

- a. **Misión.** - Ejercer la representación de los intereses comunes de la población, liderando los procesos de desarrollo para la consecución de sus objetivos, metas y aspiraciones, proporcionando servicios de calidad, procurando el cumplimiento eficiente en todos los campos vinculados a sus competencias, con la participación equitativa e incluyente de la ciudadanía para el bienestar de las familias de la parroquia.
- b. **Visión.** - Chacarita es una parroquia en progreso, con las condiciones de vida adecuadas para su población, en donde los habitantes participan activamente en la construcción de su desarrollo; dinamizando la economía local, protegiendo su medio ambiente, fortaleciendo sus capacidades y con una gestión administrativa transparente.
- c. **Objetivos**
 - **Objetivo General**

- Lograr una eficiente y eficaz administración institucional en función de una visión de servicio de calidad a la población de la parroquia Chacarita.

- **Objetivos Estratégicos**

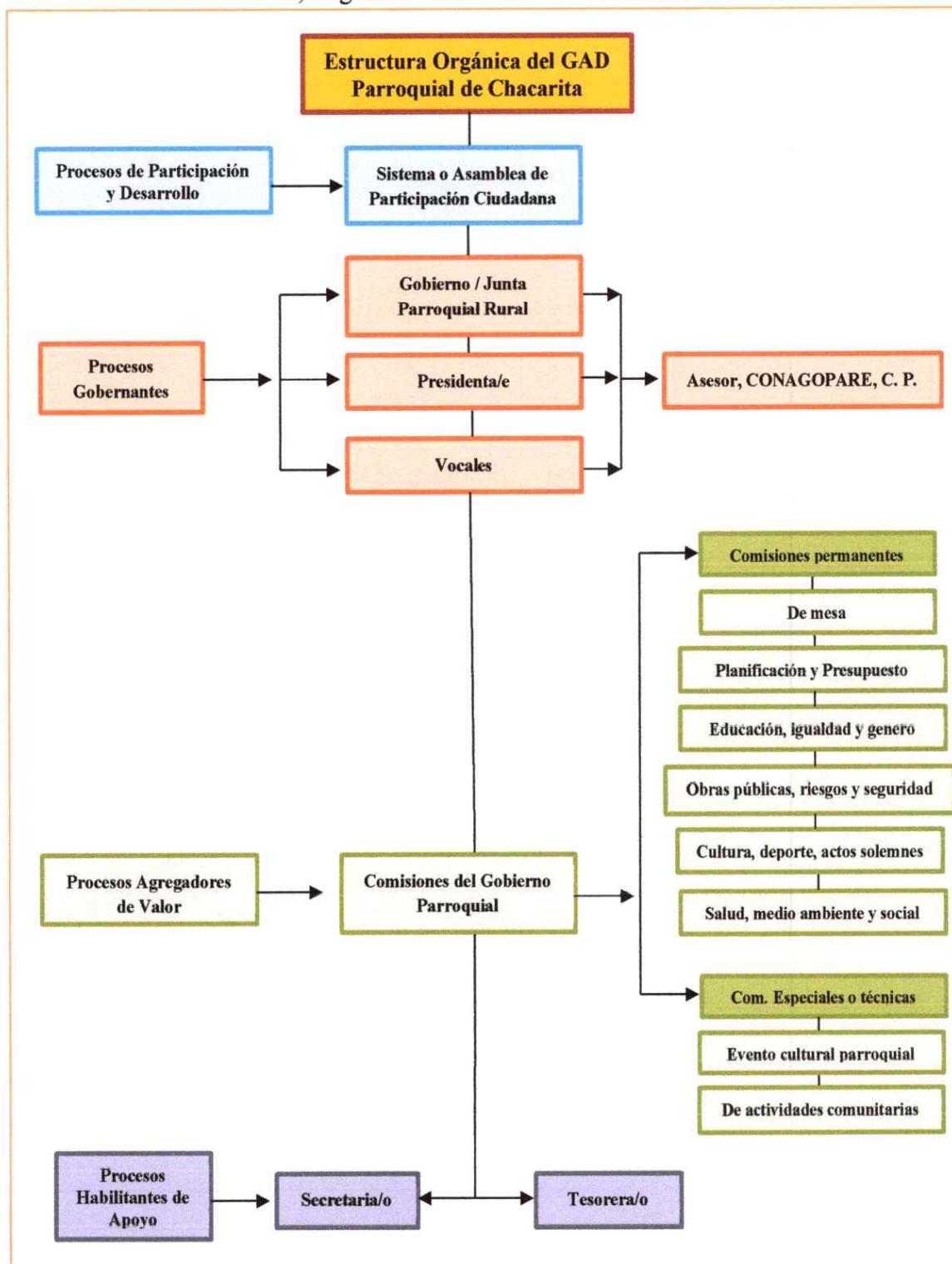
- Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos.
- Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
- Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias
- Incentivar la preservación de la biodiversidad y la protección de ambiente.
- Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base
- Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

d. **Valores.** - Constituyen los principios que permiten actuar y tomar las decisiones de quienes conforman el GAD Parroquial Rural de Chacarita y la ciudadanía de la parroquia.

- **Honestidad.** - Actuar con rectitud, transparencia y coherencia con lo que se piensa, se expresa y se hace.
- **Transparencia.** - La actividad administrativa se desarrollará dentro de parámetros claros y transparentes, en el que se generen los espacios necesarios para que la ciudadanía tenga una mayor participación en los asuntos públicos.
- **Compromiso.** - En hacer lo correcto, concediendo prioridad a las necesidades, haciendo hincapié en el servicio, manteniendo una visión clara de un propósito común.
- **Trabajo en equipo.** - Esfuerzo y responsabilidad conjunta y compartida para lograr cumplir con los objetivos y metas parroquiales. Procurando una comunicación que permita el compartir conocimientos, experiencias, resultados, avances y trabajos.
- **Consecuente.** - Poner en práctica lo que se indica y planifica.
- **Compañerismo.** - Tolerancia, respeto, empatía, solidaridad en las relaciones interpersonales y de los funcionarios y autoridades del GAD Parroquial
- **Apertura al cambio.** - Orientación al cambio, la innovación y valorar los aportes ciudadanos.

Artículo 6.- Mapa de Procesos. - El GAD Parroquial Rural de Chacarita para el cumplimiento de su Misión y Visión desarrolla procesos internos y está conformada por la siguiente estructura orgánica:

Ilustración 1; Orgánico Estructural del GADPR de Chacarita



PROCESOS DEL GAD PARROQUIAL DE CHACARITA

1. Procesos de Participación y Desarrollo

1.1. Sistema o Asamblea de Participación Ciudadana Parroquial

2. Procesos Gobernantes

2.1 Gobierno/Junta Parroquial Rural (Asesor, CONAGOPARE, C.P)

2.2 Presidente

2.3 Vocales

3. Procesos Agregadores de Valor

3.1 Comisiones del Gobierno Parroquial

- Comisiones permanentes

- Comisiones especiales o técnicas

4. Procesos Habilitantes de Apoyo

4.1 Secretaria/o

4.2 Tesorera/o

TITULO I

ORGÁNICO FUNCIONAL

CAPITULO I

PROCESOS DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 7.- EL SISTEMA O ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARROQUIAL

a. Misión

Delinear prioridades, objetivos, estrategias y acciones que consoliden la planificación y gestión del GAD Parroquial Rural de Chacarita.

b. Ámbito

El sistema o asamblea de participación ciudadana parroquial es la máxima instancia de participación organizado para la deliberación pública entre los ciudadanos/as y autoridades, medio en el que se fortalece la discusión pública y la participación para incidir de manera

informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de servicios y, en general en la administración y gestión pública.

c. Funcionamiento

Su convocatoria, funciones, conformación y accionar será de acuerdo a lo establecido en el *REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA*, y en la normativa vigente.

CAPITULO II

PROCESOS GOBERNANTES

Artículo 8.- GOBIERNO/JUNTA PARROQUIAL RURAL

a. Misión

Es el máximo órgano administrativo de gobierno de la parroquia, se encarga de expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, aprobar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conocer la proforma presupuestaria para su aprobación, impulsar la conformación de organizaciones de la población y la fiscalización de la gestión de sus integrantes.

b. Conformación

Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género.

En caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva de la presidenta o del presidente de la junta parroquial rural, será reemplazado por la vicepresidenta o vicepresidente; en caso de ausencia o impedimento de aquella o aquel, le subrogará quien le siga en votación observando los principios de paridad y equidad de género.

Si la o el vocal reemplaza a la presidenta o presidente de la junta parroquial rural, se convocará a actuar como vocal al suplente de la presidenta o presidente.

En caso de ausencia definitiva de un vocal y si se han agotado todos los posibles alternos de la misma fuerza política, tiene derecho a ejercer esa representación la siguiente candidata o candidato más votado.

c. Atribuciones y responsabilidades

1. Expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;
2. Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción de concejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
3. Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la Ley. De igual forma aprobará u observará la liquidación presupuestaria de año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
4. Aprobar, a pedido del presidente del Gobierno Parroquial Rural, el traspaso de partidas presupuestarias y reducción de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
5. Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, "PDYOT" observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;
6. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;
7. Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Parroquial Rural;
8. Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;
9. Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Provinciales la creación de empresas públicas del Gobierno Parroquial Rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;
10. Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Concejo Nacional de Competencias;
11. Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del Gobierno Parroquial Rural, de acuerdo al presente Código;
12. Remover al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley con el voto conforme de cuatro de cinco miembros garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural;
13. Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

14. Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente del Gobierno Parroquial Rural;
15. Conceder licencias a los miembros del Gobierno Parroquial Rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedad catastrófica o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
16. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a sus conocimientos por parte del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural;
17. Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;
18. Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;
19. Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;
20. Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
21. Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
22. Elegir de entre sus miembros a la vicepresidenta o vicepresidente de la Junta Parroquial para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el presidente o presidenta y la vicepresidenta y el vicepresidente o vicepresidenta
23. Las demás previstas en la ley.

Artículo 9.- ASESOR JURÍDICO

a. Misión

Responsable de dar asesoría legal a los entes administrativos del GADPR de Chacarita, de representarlo judicialmente, podrá ser un profesional contratado previo a un informe del Ejecutivo del Gobierno Parroquial o a través de convenios de cooperación con otros niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado o su entidad asociativa.

Artículo. 10.- CONAGOPARE

a. Misión

De acuerdo con la ley y su Estatuto, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, tiene como misión: Ser el representante de los intereses comunes de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales a nivel nacional, procurando la articulación de los objetivos y estrategias con los otros niveles de gobierno, velando por la preservación de su autonomía y participando en procesos de fortalecimiento de los GADPR's, a través de asesoramiento, asistencia técnica y ejecución de programas y proyectos de capacitación y formación, de turismo comunitario, de desarrollo económico, las artes, la cultura y el deporte, en beneficio del sector rural

b. Atribuciones

1. Representar y ejercer la vocería oficial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales como Ente Asociativo Nacional ante las diferentes instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales o como integrante de cuerpos colegiados;
2. Participaren la construcción, definición y gestión de políticas públicas que impulsen el desarrollo social y permitan alcanzar el buen vivir de la población rural;
3. Velar porque se preserve y fortalezca la autonomía y unidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales (GADPR's);
4. Asumir la interlocución con los otros niveles de Gobierno en temas que viabilicen el desarrollo equilibrado de los territorios rurales y mejoren el nivel de vida de sus pobladores;
5. Brindar soporte técnico, asesoría y capacitación permanente a las instancias organizativas territoriales y a través de ellas a los GADPR's;
6. Identificar problemas de coordinación y gestión de los GADPR's con otros niveles de gobierno definir estrategias y proponer soluciones;
7. Gestionar oportunidades de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales e impulsar el desarrollo de programas y proyectos que redunden en beneficio de los intereses de los territorios de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales;
8. Activar mecanismos de unidad y coordinación permanente con sus instancias organizativas territoriales desconcentradas;
9. Fomentar la actividad deportiva, las artes y la cultura, en todas las zonas rurales del ecuador;
10. Ejecutar programas y proyectos de apoyo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, y a los habitantes del sector rural; y,
11. Propender al fortalecimiento económico y técnico de las instancias Territoriales Provinciales, así como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, con sus recursos

Artículo 11.- CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

a. Misión

Instancia técnica que participa de la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia y sus respectivos informes, así como verifica la coherencia de la planificación presupuestaria de inversión con la planificación territorial, en la forma que disponen el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

b. Funcionamiento

Su convocatoria, funciones, conformación y accionar será de acuerdo a lo establecido en el *REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA*, y en la normativa vigente.

DEL NIVEL EJECUTIVO

Artículo 12.- PRESIDENTA/E DEL GADPR DE CHACARITA

a. Misión

Es el funcionario ejecutivo responsable de dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas y financieras del Gobierno Parroquial y coordinar su acción con los otros niveles de Gobierno y diferentes entidades públicas. Cuenta con potestades nominadora, resolutoria y sancionadora.

b. De sus atribuciones y deberes

1. El ejercicio de la representación legal, y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
2. Ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
3. Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del GADPR de Chacarita, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
4. Presentar al Gobierno en Pleno proyectos de acuerdos, resoluciones y normativas reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del GADPR de Chacarita;
5. Dirigir la elaboración del Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en concordancia con el Plan Cantonal y Provincial de desarrollo, en el marco de la

- plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadanas establecidas en la Constitución y la ley;
6. Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al Plan Parroquial Rural de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, observando los procedimientos participativos. La proforma del presupuesto institucional deberán someterla a consideración del Gobierno Parroquial para su aprobación;
 7. Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
 8. Expedir el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
 9. Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones de Gobierno Autónomo Parroquial y señalar el plazo en que debe ser presentados los informes correspondientes;
 10. Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno descentralizado parroquial rural;
 11. Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Parroquial Rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales del Gobierno Parroquial y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
 12. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Gobierno Parroquial;
 13. En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;
 14. Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
 15. Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando procesos de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario/a y tesorero/a, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;

16. En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización del Gobierno Parroquial, que tendrá un carácter emergente, sobre las que deberán informar a la asamblea y al Gobierno Parroquial;
17. Delegar funciones y representaciones a los vocales del Gobierno Parroquial Rural;
18. La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de créditos, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar al Gobierno Parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
19. Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos de acuerdo a las ordenanzas municipales, y a las resoluciones que el Gobierno Parroquial rural dicte para el efecto;
20. Suscribir las actas de las sesiones del Gobierno Parroquial Rural;
21. Dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del Gobierno Parroquial Rural;
22. Presentar al Gobierno Parroquial Rural y la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento y el impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobados por el Gobierno Parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,
23. Las demás que prevea la ley y el reglamento.

Del Talento Humano

- Designar a los funcionarios del GADPR de Chacarita, mediante proceso de selección por mérito y oposición conforme normativa legal en el tema;
- Designar a una secretaria/o y a una tesorera/o, o de ser el caso la secretaria-tesorera o el secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia de trabajo de conformidad con el Art. 339 y 357 del COOTAD;
- Plan de evaluación de desempeño e informe de ejecución del plan, que será presentado en los primeros meses de cada año.
- Movimientos de personal;
- Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales, unidades o áreas;
- Informes técnicos para nuevas contrataciones;
- Planes e informes establecidos en la normativa relacionada en el tema;

- Los Informes/productos descritos serán ejecutados por la Presidenta/e del GADPR de Chacarita y los informes se dirigirán al pleno de la Junta Parroquial Rural.

Artículo 13.- VICEPRESIDENTA/E DEL GADPR DE CHACARITA

a. Misión

Es la segunda autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, responsable de asumir con probidad y eficiencia las funciones que le confiere el COOTAD, así como las asignadas por el Presidente/a del GADPR de Chacarita

b. De las atribuciones y deberes

1. Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la ausencia; y, en caso de ausencia definitiva hasta terminar su período.
2. Integrar el Junta Parroquial en Pleno con derecho a voz y voto.
3. Las atribuciones propias de los vocales.
4. Las demás que prevean la Ley, o las resoluciones del GADPR de Chacarita.

Artículo 14.- VOCALES DEL GADPR DE CHACARITA

a. Misión

Los vocales del GAD Parroquial Rural de Chacarita son servidores elegidos por votación popular. Dentro de su principal función estará la presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de las competencias del Gobierno parroquial, así como normas reglamentarias de carácter administrativo que permitan alcanzar un adecuado desarrollo en el marco del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial. En concordancia de las disposiciones y atribuciones constitucionales y legales.

b. De sus atribuciones y deberes

1. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la Junta Parroquial Rural;
2. La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
3. La intervención en el sistema o asamblea de participación ciudadana parroquial, en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Junta Parroquial, y en todas las instancias de participación;

4. Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo a la ley;
5. Cumplir aquellas funciones que sean expresamente encomendadas por la Junta Parroquial Rural;
6. Emitir los informes de labores y de actividades delegadas;
7. Las demás que prevea la ley y el reglamento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Artículo 15.- DE LAS SESIONES

Las Sesiones del Gobierno / Junta Parroquial Rural serán ordinarias y extraordinarias, y abiertas – públicas para la ciudadanía. Las sesiones ordinarias se realizarán la segunda y cuarta semana de cada mes, serán convocados con anticipación de setenta y dos horas, en el cual se incluirá el orden del día a tratarse.

Las sesiones extraordinarias se realizarán al momento que se requiera tratar temas de urgencia, por convocatoria directa de la Presidenta/e del GADPR de Chacarita, o a pedido por lo menos de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria se realizará con cuarenta y ocho horas de anticipación.

DEL QUÓRUM, El quórum para las sesiones de la Junta Parroquial Rural, para adoptar decisiones validas, es suficiente con la presencia de la mayoría relativa, conformada por la mitad más uno, en caso de empate el voto de la Presidenta/e será el dirimente.

Las sesiones se realizarán en el salón de actos del Gobierno Parroquial, o podrán realizarse en las comunidades que defina el Ejecutivo del Gobierno Parroquial.

Las sesiones Ordinarias de la Junta Parroquial Rural será en el horario de las 14H00 que estará establecido en la convocatoria realizada por el Ejecutivo del Gobierno Parroquial, con período de espera de quince minutos, por el atraso de quince minutos de cualquiera de sus miembros, se descontará el 10 % de su remuneración, en caso de ausencias sin justificación se aplicará el descuento del 25%.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Parroquial Rural, existirá una silla vacía que será ocupada por un representante de la sociedad civil quien participará en el debate y en la toma de decisiones, el procedimiento para la participación será de acuerdo a lo establecido en el *REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA*, y en la normativa vigente.

Las resoluciones de la Junta Parroquial Rural en las sesiones ordinarias y extraordinarias, será por votación de manera nominal razonada, por orden alfabético, excepto el del presidente que será al final de la votación por tener voto dirimente.

CAPITULO III

PROCESO AGREGADORES DE VALOR

Artículo 16.- COMISIONES DEL GOBIERNO PARROQUIAL

a. Misión

El GADPR de Chacarita cumpliendo con los fines que son esenciales para satisfacer las necesidades colectivas, procurar alcanzar un mayor desarrollo y progreso parroquial, cumplir con las competencias exclusivas y concurrentes, conformará las comisiones con participación de la ciudadanía sean estas permanentes, técnicas o especiales a fin de impulsar programas, proyectos y actividades que se ejecutarán total o parcialmente en el período anual; y, emitir las recomendaciones y conclusiones para una acertada toma de decisiones por parte del Ejecutivo y del Gobierno en Pleno.

b. Garantía

El Gobierno Parroquial promoverá e implementará conjuntamente con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos en la Constitución, la ley y sus reglamentos. Así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública.

c. Comisiones permanentes, especiales o técnicas

El GAD Parroquial de Chacarita conforme a la normativa legal vigente conformara las siguientes comisiones:

a. Comisiones permanentes

- Comisión de mesa
- Comisión de planificación y presupuesto
- Comisión de educación, igualdad y género
- Comisión de obras públicas, gestión de riesgo y seguridad
- Comisión de cultura, deporte, y actos culturales
- Comisión de salud, medio ambiente y servicio social.

b. Comisiones especiales o técnicas

- Comisión de evento cultural parroquial;
- Comisión de actividades comunitarias

El Gobierno Parroquial de ser necesario tendrá la facultad para conformar y aprobar comisiones que no consten en el presente instrumento, las mismas que serán propuestas o sugeridas por la Presidenta/e del GADPR de Chacarita.

d. De sus atribuciones y deberes

1. Atender los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente/a del GADPR de Chacarita;
2. Analizar la planificación y organizar el trabajo a fin de llevar a cabo proyectos o actividades que les hayan sido asignadas;
3. Proponer, ejecutar proyectos, programas, actividades y evaluarlas;
4. Proponer al Gobierno Parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y reformas a la normativa reglamentaria;
5. Procurar el apoyo de la Asamblea con el propósito de poder ejecutar los proyectos, programas y actividades;
6. Sugerir ajustes a la planificación operativa anual y al presupuesto, en especial si se determina la existencia de inconvenientes en los proyectos o programas asignados; y,
7. Las demás que establezcan la ley y el respectivo reglamento.

e. Funcionamiento

Su conformación, misión, funciones y accionar será de acuerdo a lo establecido en el *REGLAMENTO DE COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA*, y en la normativa vigente.

CAPITULO IV**PROCESO HABILITANTE DE APOYO**

Artículo 17.- Constituye la instancia vinculante entre lo técnico y administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, que favorece la gestión y toma de decisiones del nivel gobernante serán nombrados o seleccionados conforme normativa legal, se encuentra integrada por:

1. Secretaria (o)
2. Tesorera (o)

a. De las funciones, deberes y atribuciones:**DE LA SECRETARIA (O)**

1. Brindar una atención adecuada al público, asistencia con información oportuna y pertinente, a fin de garantizar el derecho de la población a servicios públicos de calidad;
2. Intervenir en las sesiones del GADPR de Chacarita con voz sin derecho a voto;
3. Recibir, registrar y distribuir la correspondencia que ingresa al GADPR de Chacarita;
4. Mantener actualizados los registros de control de las comunicaciones y los archivos a su cargo;
5. Informar sobre el estado del trámite de los documentos en función de los plazos o términos establecidos;
6. Presentar informes mensuales de trabajo a la/el Presidenta/e;
7. Convocar a pedido de la/el Presidenta/e, a la (s) sesión(es), en forma directa y/o escrita, con la debida anticipación;
8. Asistir a las sesiones, sentar y suscribir las actas, certificar en general todos los actos del GAD Parroquial Rural;
9. Cumplir y hacer cumplir los deberes que impongan los acuerdos, reglamentos y disposiciones de la Junta Parroquial en Pleno como del Ejecutivo del GADPR de Chacarita;
10. Elaborar informes, oficios, y demás documentos que requiera el Ejecutivo y los Vocales del GADPR de Chacarita;
11. Llevar y mantener en orden y actualizado los documentos, archivos, gestión documental;
12. Llevar y ser responsable del libro de actas del Gobierno Parroquial y del registro de quienes asistan al GADPR de Chacarita;
13. Registrar su asistencia en el sistema de control implementado por el GADPR de Chacarita;
14. Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos, así como se someterá a evaluaciones durante el ejercicio de sus funciones;
15. Elevar a conocimiento de su superior todos los hechos, principalmente aquellos que puedan causar daño a la administración;
16. Cumplir de manera obligatoria con su horario de trabajo legalmente establecido;
17. No podrá abandonar injustificadamente su trabajo;
18. Será prohibido ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante su horario de trabajo, para el desempeño de sus labores;
19. Queda prohibido el retardar de manera injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio al que se encuentra obligado (a) de acuerdo a las funciones de su cargo;

20. No podrá solicitar, aceptar o recibir, dádivas recompensa o regalos en razón de sus funciones; y,
21. Las demás que establezca la ley y los reglamentos del GADPR de Chacarita.

b. De las funciones, deberes y atribuciones:

DE LA TESORERA(O)

1. Brindar una atención adecuada al público, asistencia con información oportuna y pertinente, a fin de garantizar el derecho de la población a servicios públicos de calidad;
2. Programar, dirigir y controlar las actividades financieras de conformidad con las disposiciones emanadas por la autoridad y las disposiciones legales, normas y reglamentos vigentes;
3. Trabajar en la formulación y apoyo en la elaboración del Plan Operativo Anual, el anteproyecto del presupuesto y ponerlo a consideración del ejecutivo en los plazos que determina el COOTAD;
4. Informar sobre el estado del trámite de los documentos en función de los plazos o términos establecidos;
5. Presentar informes de trabajo y novedades a la/el Presidenta/e; Legalizar con su firma los comprobantes de pago y autorizar las transferencias del sistema de pago interbancario de todos los desembolsos por las obligaciones legalmente adquiridas;
6. Planificar, organizar y controlar las actividades financieras de la Institución en coordinación con el Ejecutivo del GADPR de Chacarita;
7. Formular e implantar esquemas de control financiero adecuado al nuevo modelo de gestión y en los términos establecidos en las normas técnicas de control interno y las normas o reglamentos que dictare el GADPR de Chacarita;
8. Revisar los informes financieros y contables, así como la exactitud de cada uno de los rubros, la procedencia de los gastos y en general dar el seguimiento a la correcta administración económica de la institución;
9. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas que sobre la administración financiera de los recursos públicos que ha dictado o dictare la Contraloría General del Estado;
10. Participar directamente o por delegación, en avalúos, bajas, remates de bienes y entregas recepciones; de conformidad con lo establecido en el reglamento general sustitutivo de bienes del sector público;
11. Dar el seguimiento al funcionamiento adecuado y oportuno de los sistemas de presupuesto, de determinación y recaudación de recursos financieros, de acuerdo con la naturaleza y organización del GADPR de Chacarita;
12. Solicitar las modificaciones al presupuesto aprobado, conforme las disposiciones legales;

13. Entregar oportunamente la información financiera requerida a las autoridades del GADPR de Chacarita;
14. Dar asesoramiento a la Junta Parroquial en Pleno sobre aspectos financieros, así como a las comisiones que requieran su presencia;
15. Asegurar la liquidación y cancelación oportuna de toda obligación que contraiga el GADPR de Chacarita;
16. Estudiar e informar a la Junta Parroquial en Pleno sobre las necesidades financieras del GADPR de Chacarita, proponiendo solución y/o formulando recomendaciones;
17. Establecer y controlar la vigencia de pólizas, cauciones y actuar conforme lo determine los contratos y la ley;
18. Informar oportunamente por escrito al Ejecutivo sobre cualquier novedad relacionada con los bienes del GADPR de Chacarita;
19. Asistir a las reuniones de la Junta Parroquial en y de la Asamblea Parroquial, con voz informativa;
20. Elaborar y subir al portal de compras públicas el Plan Anual de Contrataciones, así como todos los procesos en los que intervenga el GADPR de Chacarita;
21. Registrar su asistencia en el sistema de control implementado por el GADPR de Chacarita;
22. Llevar en la carpeta de documentos recibidos todas las solicitudes, comunicados, etc. y poner a consideración inmediata del Ejecutivo del GADPR de Chacarita;
23. Disponer de un archivo adecuado para la conservación y custodia de la documentación de sustento tales como: comprobantes de egreso, facturas, contratos, roles de pago, certificación de disponibilidad presupuestaria, órdenes de pago, etc.;
24. Efectuar las conciliaciones bancarias dentro de los cinco primeros días de cada mes, velar porque las aplicaciones incorporen los controles de carga y validación de la información;
25. Abrir registros para cada uno de los bienes del GADPR de Chacarita, los que contendrán los siguientes datos:
 - código contable, unidad administrativa, código, clase del bien, No. reporte de ingreso No. Comprobantes de egreso, No. Vida útil estimada, fecha,: año mes y día de adquisición del bien, descripción: breve detalle de las características del bien como: marca, serie, etc. costo inicial, adición: constará el valor que por efectos de adiciones, o reparación mayor aumente la vida útil del bien y por ende su costo histórico, disminución: haciendo constar el valor de disminución del bien por efecto de la depreciación anual, u otros como la destrucción parcial, la baja y el saldo: valor calculado en base al aumento o disminución producido en el costo histórico del bien (valor actual);
26. Codificar los bienes de larga duración en el lugar visible que permita su identificación oportuna, conforme el manual general de administración y control de los activos del sector público;

27. Ser responsable de la recepción, registro y custodia de los bienes del GADPR de Chacarita. Sin embargo, la conservación, buen uso y mantenimiento de los bienes, será responsabilidad directa del servidor que los ha recibido para el desempeño de sus funciones y labores oficiales;
28. Mantener registros y documentos en que conste la historia de cada bien, y su destinación y uso;
29. Identificar y designar al servidor que recibe el bien para el desempeño de sus funciones, mediante la suscripción de la recepción a través del formulario diseñado para el efecto;
30. Sin perjuicio de los registros propios de la contabilidad de la entidad, debe tener información sobre los bienes y mantener un inventario actualizado de éstos; además es su obligación formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada bien o tipo de bien, dependiendo de su naturaleza en la cual constará su historial, con sus respectivos movimientos, novedades, valor residual y baja;
31. Entregar copia de la parte pertinente del inventario y de los bienes al Ejecutivo del GADPR de Chacarita, además entregará a cada usuario, custodio directo, copia de las características y condiciones de los bienes entregados a su uso y custodia para el cumplimiento de las labores inherentes a su cargo.
32. Llevar el registro contable de los bienes de conformidad a las disposiciones sobre la materia expedidas por el Ministerio de Economía y Finanzas;
33. Verificar que las adquisiciones de bienes consten en contrato escrito firmado por las partes;
34. Conservar y ser responsable de que toda garantía se mantenga en vigencia o de proceder a efectivizarlas en caso de falta de renovación. Con al menos quince días de anticipación a su vencimiento;
35. Recibir y examinar los bienes adquiridos, de cualquier naturaleza que fueren, lo cual se dejará constancia en un acta con la firma de quienes los entregan y reciben;
36. Proceder a efectuar la toma de inventario al menos una vez al año, en el último trimestre, a fin de actualizarlo y tener la información correcta, conocer cualquier novedad relacionada con los bienes, su ubicación, estado de conservación y cualquier afectación que sufra, cruzar esta información con la que aparezca en las hojas de vida útil o historial de los bienes y presentar un informe suscrito a la máxima autoridad del GADPR de Chacarita, en la primera quincena de cada año;
37. Difundir a la población y ciudadanía a través de la página web institucional toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto y demás información del GADPR de Chacarita;
38. Elaborar un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios que se adjuntará al presupuesto;
39. Publicar en el portal de compras públicas los procesos de contratación generados por el GADPR de Chacarita conforme la ley, reglamento y resoluciones;

40. Emitir la(s) certificaciones presupuestarias oportunamente;
41. Previo el pago por adquisición de bienes o servicios para la comunidad, siempre verificará si existe el requerimiento y la disponibilidad presupuestaria, previo la entrega emitirá el acta de entrega recepción, la misma que quedará como constancia de que los materiales adquiridos fueron entregados a quienes solicitaron;
42. Verificar que previo al pago, las transacciones financieras estén debidamente sustentadas con la documentación suficiente, pertinente y legal;
43. Custodiar y cuidar la documentación e información que es por su cargo de su responsabilidad e impedir su uso indebido, sustracción y ocultamiento;
44. Cumplir de manera obligatoria con su horario de trabajo legalmente establecido;
45. No podrá abandonar injustificadamente su trabajo;
46. Será prohibido ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante su horario de trabajo, para el desempeño de sus labores;
47. Queda prohibido el retardar de manera injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio al que se encuentra obligado (a) de acuerdo a las funciones de su cargo;
48. No podrá solicitar, aceptar o recibir, dádivas recompensa o regalos en razón de sus funciones; y,
49. Las demás que establezca la ley y los reglamentos del GADPR de Chacarita.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se dispone a la Tesorera/o y al Ejecutivo, en el ámbito de sus deberes, responsabilidades y disponibilidad económica proporcione el recurso económico necesario para la implementación del presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de las funciones y/o competencias del GAD Parroquial de Chacarita, de considerarlo necesario el Ejecutivo del Gobierno Parroquial podrá contratar por servicios ocasionales o profesionales a un técnico en infraestructura que podrá ser un profesional en Arquitectura y/o Ingeniero civil, y/o un técnico social que deberá ser un licenciado, ingeniero o afines en el tema social, el plazo del contrato y sus productos serán específicos.

TERCERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación respectiva, así como en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita

Comuníquese y Publíquese. - Dado en la Parroquia Chacarita a los 29 días del mes de noviembre de 2024.



CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente resolución del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS lo expide el Ejecutivo conforme lo que manda el artículo 70 literal h del COOTAD.

Chacarita, 29 de noviembre de 2024





RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-GADPRP- 2025

APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PAMPUENTSA, CANTON TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. SEGUNDA INSTANCIA

Los suscritos PRESIDENTE Y VOCALES del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pampuentsa,

Considerando:

1. QUE.- El numeral 1 del artículo 267 de la Constitución establece como competencia de los Gobierno Autónomo Parroquial debe planificar el desarrollo parroquial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y cantonal.
2. QUE.- El artículo 275 de la Constitución, establece el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir.
3. QUE,. El artículo 279 de la Constitución, establece que será el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará.
4. QUE.- El artículo 280 de la Constitución, establece que es el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.
5. QUE.- El Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 y la Estrategia Territorial Nacional, buscan concretar el desarrollo a través de 12 objetivos nacionales y 7 estrategias;
6. QUE.- Los artículos 41 al 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con los artículos 295 al 297 del COOTAD, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
7. QUE; se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en su Art. 70.- Son Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de

desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

8. Que.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos. a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
9. QUE.- Es prioritario que la Parroquia cuente con un instrumento de gestión elaborado por el GAD Parroquial de PUMPUENTSA, con participación ciudadana, ajustado y adecuado al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional;

En uso de las potestades constitucionales y legales determinadas en el literal el del artículo 67 del COOTAD:

RESUELVE:

Articulo 1.- Aprobar la ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PUMPUENTSA, CANTON TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Articulo 2.- La presente RESOLUCION entra en vigencia desde su suscripción

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pumpuentsa, siendo día viernes 10 de enero del 2025.

ATENTAMENTE,
FIRMAS LAS AUTORIDADES



**TLGO. RUMPIK CHUIM ENTSAKUA LUCIO
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE PUMPUENTSA**

CERTIFICO: Que la presente **RESOLUCION N° 001-GADPRP-2025**, es original en su contenido, de lo actuado en la sesión ordinaria del Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de PUMPUENTSA, efectuado el día VIERNES 10 de ENERO del 2025.



Pedido electrónicamente por:
IVAN MILTHON
CHIRIAPA YURANGUI

SR. CHIRIAPA YURANGUI IVAN MILTHON
**SECRETARIO TESORERO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE PUMPUENTSA**



**ACTA DE APROBACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA
PUMPUENTSA**

**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PUMPUENTSA, CANTÓN TAISHA Y
PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**



I. ANTECEDENTES

El Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, específicamente el Artículo 8, que establece que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) parroquial debe actualizarse obligatoriamente en las siguientes circunstancias: al inicio del periodo de gestión de las autoridades locales, cuando se proponga un proyecto nacional de carácter estratégico en la jurisdicción territorial que requiera adaptar el PDOT a los lineamientos de la planificación especial (según el Artículo 40.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, 2019).

De acuerdo a la **LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, Sección Tercera De los consejos locales de planificación **Art. 66.-** Los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.

El 05 de marzo 2024 se suscribe el Contrato CDC-200000-2024-001 para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PUMPUENTSA, CANTÓN TAISHA Y PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.**

II. PRODUCTOS ENTREGADOS

El Consejo de Planificación ha participado de manera activa en el proceso de **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PUMPUENTSA, CANTÓN TAISHA Y PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, realizando aportes y observaciones a fin de definir mejoras al instrumento de desarrollo parroquial. Los productos revisados son.

FASE: 1 MEMORIA INFORMATIVA

FASE: 2 DIAGNÓSTICO

PRODUCTOS: Sistema Ambiental

Sistema Socio Cultural

Sistema Económico Productivo

Sistema Asentamientos Humanos

Sistema Institucional

FASE: 3 PROPUESTA

PRODUCTO: Análisis de potencialidades y limitantes

FASE: 4 PROPUESTA TERRITORIAL

PRODUCTO: Macro Estrategia Territorial

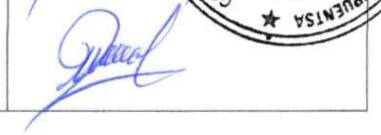
III. CONCLUSIÓN

La ciudadanía de la parroquia Pampuentsa, y las autoridades del CONSEJO DE PLANIFICACION, reciben conforme el estudio de ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PAMPUENTSA, CANTÓN TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. Y faculta al órgano Legislativo Parroquial de Pampuentsa, que someta al debate en primera y segunda instancia para su respectiva aprobación.

Consejo

Pampuentsa, viernes 6 de diciembre del 2024

IV. FRMAS DE RESPONSABILIDAD

NOMBRES	COMUNIDAD	DIGNIDAD	FIRMA
JAIME TANCHIM	PAMPUENTSA	PRESIDENTE CONSEJO PLANIFICACION	DEL DE 
MARIO WISUM	PAMPUENTSA	TECNICO SECRETARIO PLANIFICACION	AD- DE 
LUCIO RUMPIK	YANKUNTS	PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL	 



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.